

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO** 

PROCESO 08001405300320240012200
DEMANDANTE TANIA LUZ ESCORCIA CAMACHO
DEMANDADO ORLANDO MONTALVAN SALCEDO

#### **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la señora TANIA LUZ ESCORCIA CAMACHO contra el señor ORLANDO MONTALVAN SALCEDO, en la cual se encuentran surtidas las notificaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, dos (2) de mayo de 2024.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO** SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO** 

PROCESO 08001405300320240012200
DEMANDANTE TANIA LUZ ESCORCIA CAMACHO
DEMANDADO ORLANDO MONTALVAN SALCEDO

# JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 26 de febrero de 2024, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la señora TANIA LUZ ESCORCIA CAMACHO contra el señor ORLANDO MONTALVAN SALCEDO, por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el señor ORLANDO MONTALVAN SALCEDO, fue notificado por conducta concluyente el 8 de abril de 2024, solicitado se remitiera la demanda a la dirección electrónica <u>perez aldair18@hotmail.com</u>, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago conforme señala el artículo 301 del C. G. del P.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 26 de febrero de 2024.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

## LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61664b9d58a502d504b9881e6f1c0d43176880b3847102b6365bc2d1cbe8a81f

Documento generado en 02/05/2024 01:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia